



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS
DEMANDANTE : SHIRLEY CECILIA PARRA LARA
DEMANDADO : JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
RADICACIÓN : 2013-00466

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2018. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación tal como lo solicita el apoderado del demandado en memorial visto a folio 4 y previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 431 del Código General del Proceso que *“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (...)*

Así mismo, indica el artículo 440 ídem que *“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado (...)*”

El ejecutado por medió de apoderado a folio 5 allega recibo de consignación realizado en el Banco Agrario de Colombia por valor de un MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.232.055,00), por lo que se entiende que el demandado cumplió con la obligación por la cual se libró mandamiento ejecutivo y lo hizo dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto (folio 2 reverso), por tanto se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

No habrá condena en costas por cuanto no aparecen causadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,